

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN II, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE **NOMO NOISE MOTION**, EN SU CARÁCTER DE "PROVEEDOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DEL **C. RODRIGO LOMBANA ALVAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTR. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

I.- El "CONTRATANTE", por su propio y personal derecho, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2 De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos de prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas,

C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- La celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

I.6.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.7.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21 el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.8.- Mediante oficio SE/184/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en atención a los artículos 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo público local la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

I.9.- El 14 de enero del presente año mediante oficio CA/012/2021, el Titular de la Coordinación Administrativa, remitió al Comité, diversos cuadros comparativos con las cotizaciones correspondientes, entre los que se encuentra el relativo al de los proveedores, que estarían realizando, en su caso, la producción de los materiales para radio y televisión de los promocionales que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro transmitirá de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral durante el periodo de enero a mayo dentro del proceso electoral local 2020-2021.

I.10.- En sesión del veinte de enero de dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el dictamen de la adjudicación directa del contrato de Prestación de Servicios, objeto del presente documento.

I.11.- En el punto de acuerdo tercero del dictamen referido, se autorizó la contratación para la producción de los materiales de Radio y Televisión de los Promocionales que el Instituto Electoral del estado de Querétaro realizará de acuerdo con las especificaciones Técnicas aprobadas por el Instituto durante el periodo de enero a mayo, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el sentido de que no existe conflicto de interés alguno para la celebración de los contratos correspondientes.

Así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA LA CONTRATACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROMOCIONALES QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO REALIZARÁ DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MAYO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El Comité autoriza la adjudicación directa del contrato y con el proveedor indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior, se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, por conducto de la Coordinación Jurídica, elabore el contrato correspondiente.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

1.12.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 3615 contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara el "PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Es una persona moral de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, con capacidad para suscribir el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **NOM120330SP3**, con razón social a nombre de **NOMOPRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Ave. Camelinas, Edificio Plaza Nuu, Local 8, col. Jurica, Querétaro C.P. 76100

II.4.- Que cuenta con capacidad, infraestructura, servicios, recursos necesarios y personal capacitado y responsable para dar cabal cumplimiento a las obligaciones del contrato y atender las quejas y reclamaciones que se originen de la prestación del servicio adquirido, para lo cual se señala el teléfono 4421990463 y el correo electrónico: info@nomo.tv

II.5.- Informó al "CONTRATANTE" los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto del Servicio, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del Servicio.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento.

III.- Las "PARTES" declaran que:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA - Objeto del contrato. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases específicas donde el "PRESTADOR" se obliga a prestar a el "CONTRATANTE", sus servicios profesionales para la producción de los materiales de Radio y Televisión de los Promocionales que el Instituto Electoral del estado de Querétaro realizará de acuerdo con las especificaciones Técnicas aprobadas por el Instituto durante el periodo de enero a mayo, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, elaborando spots consistentes en:

- 2 spots de TV de 30 segundos con LIVE ACTIONS con talento (3 personajes c/u).
- 3 spots de TV de 30 segundos MOTION GRAPHICS.
- 5 spots de radio 30 segundos.
- incluye grabación/levantamiento de imágenes, y postproducción (edición y diseño de sonido)



SEGUNDA. De las condiciones. El "PRESTADOR" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "CONTRATANTE" aportando toda su experiencia y capacidad, así como dedicándole todo el tiempo que sea necesario.



TERCERA. De las obligaciones del "CONTRATANTE", sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa el "CONTRATANTE" se obliga a:

- I. Cubrir al "PRESTADOR" la cantidad pactada en el presente rubro, establecida en la cláusula cuarta.
- II. Proporcionar al "PRESTADOR" toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

CUARTA. Pago de prestación del servicio. El precio total que el "CONTRATANTE" debe solventar por el pago del servicio es el estipulado en el presupuesto que forma parte del presente Contrato.

Del cual se pacta como pago de prestación del servicio la cantidad bruta de \$193,965.51 (ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 51/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), dando un total de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) dicha cantidad será pagada de la siguiente forma:

- El "CONTRATANTE" hará cinco pagos por la cantidad de \$45,000.00 pesos IVA incluido, en el periodo del 1 de febrero al 15 de mayo de 2021, a la entrega por parte del proveedor de cada promocional de televisión de 30 segundos, en los formatos y especificaciones requeridas por el INE para su transmisión en los tiempos oficiales asignados a el "CONTRATANTE".

En el entendido que cada promocional de televisión al momento de la entrega deberá acompañarse de su respectivo promocional para radio.

QUINTA. Las "PARTES" convienen que el pago se realizará conforme a lo estipulado en la cláusula CUARTA, para lo cual se deberá presentar el recibo fiscal correspondiente para que el "CONTRATANTE" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del "PRESTADOR".

SEXTA. Las "PARTES", acuerdan que el "CONTRATANTE" tendrá en todo momento el derecho de supervisar el desarrollo de las actividades del "PRESTADOR", por lo que podrá requerir cambios o adaptaciones necesarias previas la conclusión de los servicios, sin costo adicional.

SÉPTIMA. El "PRESTADOR", se obliga a informar a el "CONTRATANTE" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato.

OCTAVA. El presente contrato estará vigente hasta en tanto el "PRESTADOR", haga entrega en su totalidad, lo solicitado por el "CONTRATANTE" en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENA. Para el caso de que el "CONTRATANTE", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios del "PRESTADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando el "PRESTADOR" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre el "CONTRATANTE" y el mismo, quedando a cargo del "PRESTADOR", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad. La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al "PRESTADOR", permanecerán como propiedad del "CONTRATANTE", el "PRESTADOR" no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. El "PRESTADOR", cede por el costo pactado al "CONTRATANTE" los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales

DÉCIMA TERCERA. - Interpretación y cumplimiento. - Las "PARTES" reconocen que en la elaboración del presente contrato no existe, dolo, engaño, violencia o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que dicha transacción debe interpretarse estrictamente y estarse a sus declaraciones de manera indivisible.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

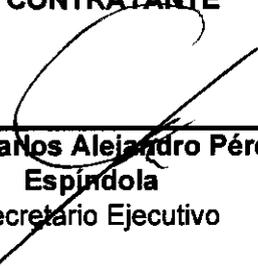
UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 26 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

EL PRESTADOR



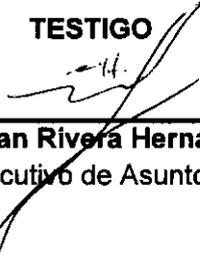
C. Rodrigo Lombana Alvarez

EL CONTRATANTE



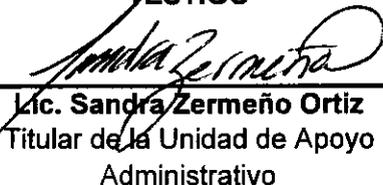
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espindola
Secretario Ejecutivo**

TESTIGO



**Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico**

TESTIGO



**Lic. Sandra Zermeño Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN II, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE **NOMO NOISE MOTION**, EN SU CARÁCTER DE "PROVEEDOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DEL **C. RODRIGO LOMBANA ALVAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

I.- El "CONTRATANTE", por su propio y personal derecho, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2 De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos de prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas,

recivi original con 6 hojas
28/01/2021 Javier

C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- La celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

I.6.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.7.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21 el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.8.- Mediante oficio SE/184/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en atención a los artículos 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo público local la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

I.9.- El 14 de enero del presente año mediante oficio CA/012/2021, el Titular de la Coordinación Administrativa, remitió al Comité, diversos cuadros comparativos con las cotizaciones correspondientes, entre los que se encuentra el relativo al de los proveedores, que estarían realizando, en su caso, la producción de los materiales para radio y televisión de los promocionales que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro transmitirá de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral durante el periodo de enero a mayo dentro del proceso electoral local 2020-2021.

I.10.- En sesión del veinte de enero de dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el dictamen de la adjudicación directa del contrato de Prestación de Servicios, objeto del presente documento.

I.11.- En el punto de acuerdo tercero del dictamen referido, se autorizó la contratación para la producción de los materiales de Radio y Televisión de los Promocionales que el Instituto Electoral del estado de Querétaro realizará de acuerdo con las especificaciones Técnicas aprobadas por el Instituto durante el periodo de enero a mayo, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el sentido de que no existe conflicto de interés alguno para la celebración de los contratos correspondientes.

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large 'O', 'C', and 'J'.

Así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA LA CONTRATACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROMOCIONALES QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO REALIZARÁ DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MAYO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El Comité autoriza la adjudicación directa del contrato y con el proveedor indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior, se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, por conducto de la Coordinación Jurídica, elabore el contrato correspondiente.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

1.12.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 3615 contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara el "PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Es una persona moral de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, con capacidad para suscribir el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **NOM120330SP3**, con razón social a nombre de **NOMOPRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct signatures: a large one at the top, a medium one in the middle, and a smaller one at the bottom.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Ave. Camelinas, Edificio Plaza Nuú, Local 8, col. Jurica, Querétaro C.P. 76100

II.4.- Que cuenta con capacidad, infraestructura, servicios, recursos necesarios y personal capacitado y responsable para dar cabal cumplimiento a las obligaciones del contrato y atender las quejas y reclamaciones que se originen de la prestación del servicio adquirido, para lo cual se señala el teléfono 4421990463 y el correo electrónico: info@nomo.tv

II.5.- Informó al "CONTRATANTE" los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto del Servicio, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del Servicio.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento.

III.- Las "PARTES" declaran que:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - Objeto del contrato. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases específicas donde el "PRESTADOR" se obliga a prestar a el "CONTRATANTE", sus servicios profesionales para la producción de los materiales de Radio y Televisión de los Promocionales que el Instituto Electoral del estado de Querétaro realizará de acuerdo con las especificaciones Técnicas aprobadas por el Instituto durante el periodo de enero a mayo, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, elaborando spots consistentes en:

- 2 spots de TV de 30 segundos con LIVE ACTIONS con talento (3 personajes c/u).
- 3 spots de TV de 30 segundos MOTION GRAPHICS.
- 5 spots de radio 30 segundos.
- incluye grabación/levantamiento de imágenes, y postproducción (edición y diseño de sonido)

SEGUNDA. De las condiciones. El "PRESTADOR" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "CONTRATANTE" aportando toda su experiencia y capacidad, así como dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. De las obligaciones del "CONTRATANTE", sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa el "CONTRATANTE" se obliga a:

- I. Cubrir al "PRESTADOR" la cantidad pactada en el presente rubro, establecida en la cláusula cuarta.
- II. Proporcionar al "PRESTADOR" toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

CUARTA. Pago de prestación del servicio. El precio total que el "CONTRATANTE" debe solventar por el pago del servicio es el estipulado en el presupuesto que forma parte del presente Contrato.

Del cual se pacta como pago de prestación del servicio la cantidad bruta de \$193,965.51 (ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 51/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), dando un total de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) dicha cantidad será pagada de la siguiente forma:

- El "CONTRATANTE" hará cinco pagos por la cantidad de \$45,000.00 pesos IVA incluido, en el periodo del 1 de febrero al 15 de mayo de 2021, a la entrega por parte del proveedor de cada promocional de televisión de 30 segundos, en los formatos y especificaciones requeridas por el INE para su transmisión en los tiempos oficiales asignados a el "CONTRATANTE".

En el entendido que cada promocional de televisión al momento de la entrega deberá acompañarse de su respectivo promocional para radio.

QUINTA. Las "PARTES" convienen que el pago se realizará conforme a lo estipulado en la cláusula CUARTA, para lo cual se deberá presentar el recibo fiscal correspondiente para que el "CONTRATANTE" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del "PRESTADOR".

SEXTA. Las "PARTES", acuerdan que el "CONTRATANTE" tendrá en todo momento el derecho de supervisar el desarrollo de las actividades del "PRESTADOR", por lo que podrá requerir cambios o adaptaciones necesarias previas la conclusión de los servicios, sin costo adicional.

SÉPTIMA. El "PRESTADOR", se obliga a informar a el "CONTRATANTE" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato.

OCTAVA. El presente contrato estará vigente hasta en tanto el "PRESTADOR", haga entrega en su totalidad, lo solicitado por el "CONTRATANTE" en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENA. Para el caso de que el "CONTRATANTE", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios del "PRESTADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are four distinct marks: a large loop at the top, a signature below it, another signature below that, and a long vertical stroke at the bottom.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando el "PRESTADOR" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre el "CONTRATANTE" y el mismo, quedando a cargo del "PRESTADOR", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad. La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al "PRESTADOR", permanecerán como propiedad del "CONTRATANTE", el "PRESTADOR" no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. El "PRESTADOR", cede por el costo pactado al "CONTRATANTE" los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales

DÉCIMA TERCERA. - Interpretación y cumplimiento. - Las "PARTES" reconocen que en la elaboración del presente contrato no existe, dolo, engaño, violencia o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que dicha transacción debe interpretarse estrictamente y estarse a sus declaraciones de manera indivisible.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 26 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

EL PRESTADOR



C. Rodrigo Lombana Álvarez

EL CONTRATANTE



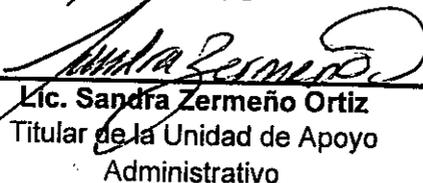
Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espindola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeño Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo